

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la
garantía real.**

Radicación: 2019-1337

En el presente asunto el demandado **Alexander Torres Osorio**, se le efectuó notificación personal conforme obra a folio 29, quien guardó silencio dentro del traslado que de la demanda se le hizo.

Al tenor de lo contemplado en el artículo 440 ejusdem y como quiera que el contradictorio se encuentra debidamente integrado sin que se haya propuesto medio exceptivo alguno en contra de las pretensiones de la demanda; y que adicionalmente el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 de nuestro ordenamiento procesal, el **Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 *ejusdem*.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada teniendo como agencias en derecho la suma de \$150.000.

Notifíquese,

CESAR RODRIGUEZ PIÑEROS

Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 28 de abril de 2021

Por anotación en Estado No 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-00280

De acuerdo al informe de notificación con resultado negativo informado por la parte actora, se accede a la solicitud de emplazamiento efectuada en memorial remitido vía correo electrónico y, en consecuencia, se ordena el emplazamiento de la demandada, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Los términos de la norma mencionada son:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el propio Despacho en el Registro Nacional de Personas emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación personal.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 28 de abril de 2021
Por anotación en Estado No 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-0446

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado, para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, pónganse las medidas respectivas a ordenes del juzgado que los solicitó.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución para ser entregados a la parte demandada.
4. Ordenar la entrega de títulos judiciales que existan en el proceso a favor de la parte demandada.
5. Sin lugar a costas.
6. Archivar con las anotaciones respectivas el presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 28 de abril de 2021

Por anotación en Estado No 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior .

Secretaría: Nathaly Rocio Pinzón Calderón

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

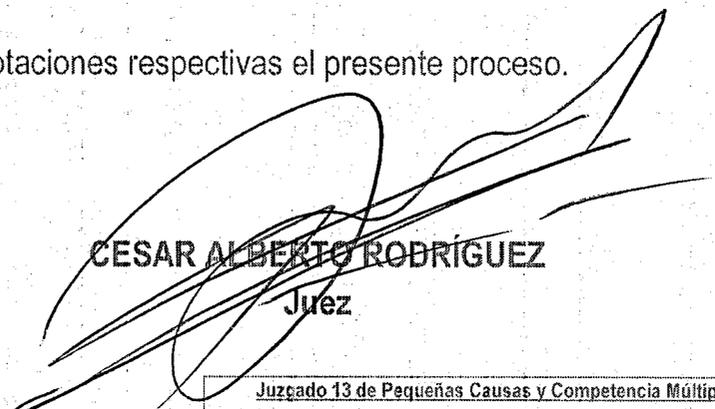
Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-00622

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado, para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, pónganse las medidas respectivas a ordenes del juzgado que los solicitó.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución para ser entregados a la parte demandada. Todo lo anterior dejando las constancias del caso.
4. Sin lugar a costas.

Archivar con las anotaciones respectivas el presente proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 28 de abril de 2021

Por anotación en Estado No 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior .

Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

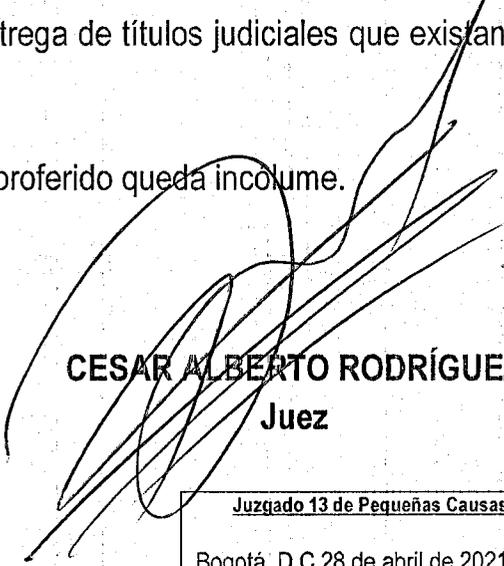
Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-001057

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado, resuelve aclarar el auto calendaro el 16 de febrero de 2021 y en consecuencia:

Único: Ordenar la entrega de títulos judiciales que existan en el proceso a favor de la parte demandada.

En lo demás, el auto proferido queda incólume.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 28 de abril de 2021

Por anotación en Estado No 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior .

Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01093

De acuerdo al informe de notificación con resultado negativo informado por la parte actora, se accede a la solicitud de emplazamiento efectuada en memorial remitido vía correo electrónico y, en consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Los términos de la norma mencionada son:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el propio Despacho en el Registro Nacional de Personas emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación personal.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS
Juez.

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 28 de abril de 2021

Por anotación en Estado No 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-01453

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por las partes, el Juzgado, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado, para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, pónganse las medidas respectivas a ordenes del juzgado que los solicitó
3. Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución para ser entregados a la parte demandada.
4. Ordenar la entrega de títulos judiciales que existan en el proceso a favor de la parte demandada.
5. Sin lugar a costas.
6. Archivar con las anotaciones respectivas el presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 28 de abril de 2021
Por anotación en Estado No 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior .
Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

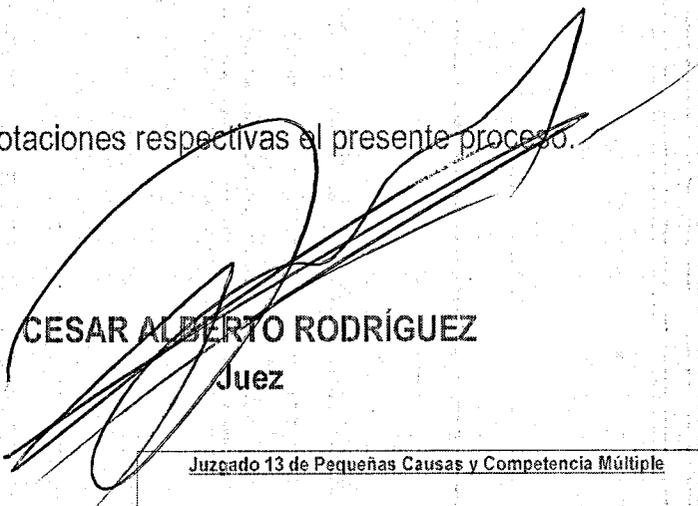
Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01910

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado, para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, pónganse las medidas respectivas a ordenes del juzgado que los solicitó.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución para ser entregados a la parte demandada.
4. Ordenar la entrega de títulos judiciales que existan en el proceso a favor de la parte demandada.
5. Sin lugar a costas.
6. Archivar con las anotaciones respectivas el presente proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 28 de abril de 2021
Por anotación en Estado No 24 de esta fecha fue
notificado el auto anterior
Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

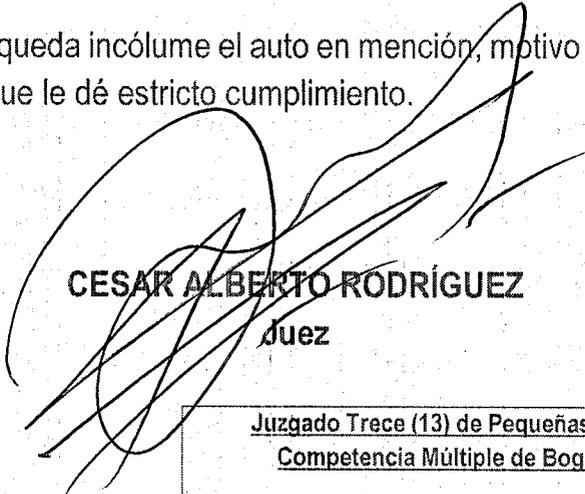
Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01912

Corrijase del auto del escrito obrante a folio 2 de la presente encuadernación, en el sentido de indicar correctamente el folio de matrícula, el cual es **50C-1675852** y no como allí mal se señaló.

En sus demás partes queda incólume el auto en mención, motivo por el cual se requiere a la Secretaría para que le dé estricto cumplimiento.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 28 de abril de 2021

Por anotación en Estado No. 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01914

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado, para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, pónganse las medidas respectivas a ordenes del juzgado que los solicitó.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución para ser entregados a la parte demandada.
4. Ordenar la entrega de títulos judiciales que existan en el proceso a favor de la parte demandada.
5. Sin lugar a costas.
6. Archivar con las anotaciones respectivas el presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 28 de abril de 2021

Por anotación en Estado No 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior .

Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-00059

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado, para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, pónganse las medidas respectivas a ordenes del juzgado que los solicitó.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución para ser entregados a la parte demandada. Todo lo anterior dejando las constancias del caso.
4. Sin lugar a costas.

Archivar con las anotaciones respectivas el presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 28 de abril de 2021

Por anotación en Estado No 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior .

Secretaría: Nathaly Rocio Pinzón Calderón.

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-00093

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado, para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, pónganse las medidas respectivas a ordenes del juzgado que los solicitó.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución para ser entregados a la parte demandada.
4. Sin lugar a costas.
5. Archivar con las anotaciones respectivas el presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 28 de abril de 2021

Por anotación en Estado No 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior .

Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-00222

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado, para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, pónganse las medidas respectivas a ordenes del juzgado que los solicitó.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución para ser entregados a la parte demandada.
4. Sin lugar a costas.
5. Archivar con las anotaciones respectivas el presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 28 de abril de 2021

Por anotación en Estado No 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior

Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

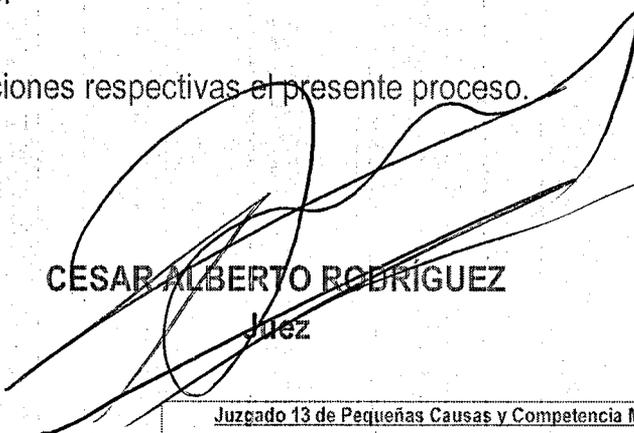
Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-00273

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado, para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, pónganse las medidas respectivas a ordenes del juzgado que los solicitó.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución para ser entregados a la parte demandada. Todo lo anterior dejando las constancias del caso.
4. Sin lugar a costas.

Archivar con las anotaciones respectivas el presente proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO ROBRIGUEZ
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 28 de abril de 2021

Por anotación en Estado No 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior

Secretaria: Nathaly Rocio Pinzón Calderón.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

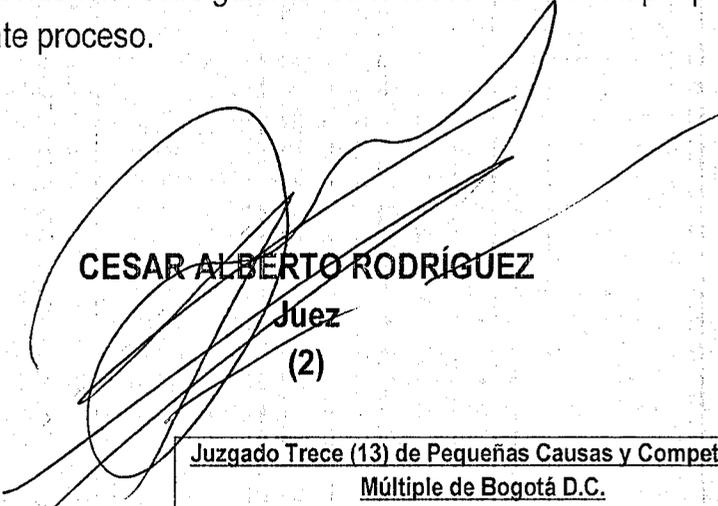
Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Restitución.
Radicación:	2020-0291

Téngase por notificados por aviso a los demandados **Luis Eduardo Guzmán Acosta y Claudia Patricia Méndez Rodríguez**, quienes dentro de la oportunidad concedida por ley no contestaron la demanda ni se opusieron a las pretensiones de la misma, máxime que los términos para tal fin se encuentran más que vencidos.

Así las cosas, en providencia subsiguiente continúese con la etapa procesal que le corresponde al presente proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 27 de abril de 2021

Por anotación en Estado No. 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Restitución.
Radicación:	2020-0291

Agotado el trámite propio de esta instancia se procede a emitir la sentencia correspondiente dentro del proceso de la referencia, no observándose vicios de nulidad que afecten el procedimiento, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Hechos

El demandante **Jorge Eliecer Acevedo Rodríguez**, en calidad de arrendador, celebró contrato de arrendamiento con **Luis Eduardo Guzmán Acosta y Claudia Patricia Méndez Rodríguez**, en calidad de arrendatarios, el día 27 de junio de 2019 respecto del inmueble ubicado en la **Carrera 115 No. 145-44 Edificio la Fontana 3** apartamento **501** propiedad horizontal.

El contrato se celebró por el término de seis (06) meses contados a partir del 02 de julio de 2019, y los arrendatarios se obligaron a pagar como canon mensual de arrendamiento la suma de **\$760.000,00.**, pagos que debía efectuar dentro de los cinco (05) primeros días de cada mensualidad.

Los demandados incumplieron la obligación de pagar el canon de arrendamiento incurriendo en mora en el pago de los cánones desde el mes de enero de 2020.

Pretensiones

Solicita la parte demandante se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado el día 27 de junio de 2019, respecto del bien inmueble ubicado en la **Carrera 115 No. 145-44 Edificio la Fontana 3** apartamento **501** de esta ciudad, entre **Jorge Eliecer Acevedo Rodríguez**, en calidad de arrendador, y **Luis Eduardo Guzmán Acosta y Claudia Patricia Méndez Rodríguez**, en calidad de arrendatarios, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento a partir del mes de enero de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda y los que siguieron causándose.

Se ordene a los demandados **Luis Eduardo Guzmán Acosta y Claudia Patricia Méndez Rodríguez**, restituir el bien inmueble referido y que no se le escuche durante el transcurso del proceso hasta tanto no se consignen los cánones adeudados y los que se causen a partir de la presentación de la demanda.

Actuación

Mediante auto fechado 15 de septiembre de 2020, se admitió la presente demanda de restitución, sustentada en la mora en el pago de los cánones de arrendamiento y se ordenó la notificación a la parte demandada según lo dispuesto por los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Los demandados **Luis Eduardo Guzmán Acosta y Claudia Patricia Méndez Rodríguez**, se notificaron por aviso, igualmente allegaron al correo institucional del juzgado el 14 de octubre de 2020 confirmación del citatorio remitido por el demandante, sin embargo dentro del término contemplado para contestar la demanda y proponer excepciones, guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

1. Examinada la actuación adelantada se establece que se encuentran reunidos los presupuestos procesales así: **a)** este despacho es competente para conocer del presente asunto de acuerdo al artículo 17 del Código General del Proceso; **b)** la parte demandada fue notificada por medio de aviso; **c)** las partes son sujetos de derecho respecto de la relación jurídica que se originó entre ellos; y **d)** la demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 82 al 84 *ibídem*.

2. El artículo 384 del Código General del Proceso consagra las reglas referentes al proceso de restitución de inmueble arrendado, y en el párrafo segundo del numeral 4° preceptúa que, si la demanda se fundamenta en falta de pago, el demandado no será oído dentro del proceso, hasta tanto no demuestre el pago de los cánones de arrendamiento adeudados conforme a la demanda.

3. En el presente trámite los demandados una vez notificados del auto admisorio de la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, tal y como se evidencia en el certificado de entrega de fecha noviembre 23 de 2020, visto a folio 21, dentro del término no allegaron escrito pronunciándose sobre los hechos y pretensiones; la causal invocada como fundamento de las últimas es la falta de pago lo que se establece con las manifestaciones hechas en la demanda y que no fueron controvertidas por lo que se tiene como ciertos los hechos base de dichas pretensiones.

4. Aportado documento que contiene el contrato de arrendamiento entre las partes, el que cumple con los requisitos esenciales como son la identificación de las partes, identificación del inmueble objeto de la restitución, el precio y la forma de pago, el término o duración del mismo y las obligaciones a cargo de las partes; contrato que no fue controvertido en debida forma por lo que debe tenerse como prueba al tenor del artículo 384 del Código General del Proceso.

4.1 Por lo anterior se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo íbidem, esto es, *"Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución."*

6. Reunidos los presupuestos procesales y establecidos los hechos de la demanda que configuran la causal alegada, se debe acceder a las pretensiones de la demanda declarando la terminación del contrato de arrendamiento, y ordenando la restitución del inmueble objeto de la Litis.

7. En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

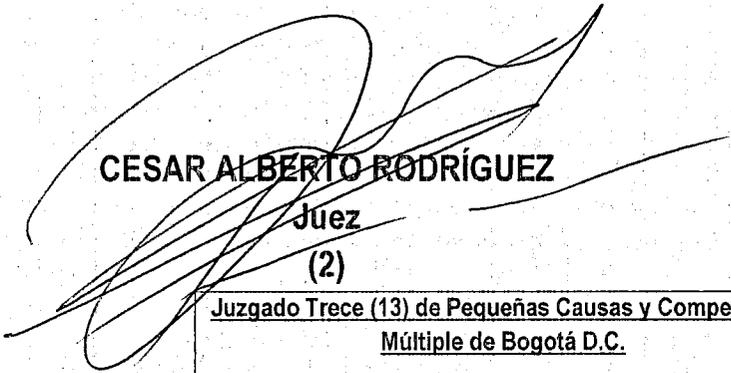
RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre **Jorge Eliecer Acevedo Rodríguez**, en calidad de arrendador, y **Luis Eduardo Guzmán Acosta y Claudia Patricia Méndez Rodríguez**, respecto del inmueble ubicado en la **Carrera 115 No. 145-44 Edificio la Fontana 3** apartamento **501** de esta ciudad.

SEGUNDO: Decretar la restitución del referido inmueble a favor de la parte demandante, para lo cual se ordena a los arrendatarios hacer la entrega dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta sentencia, de no realizarse la entrega el juzgado procederá a su desalojo.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Para tal fin se fijan como agencias en derecho la suma de **\$300.000,00**.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

(2)

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. 27 de abril de 2021

Por anotación en Estado No. 24 de esta fecha fue notificado
el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**